



Congreso de la República

Proyecto de Ley N° 853/2006-UR

CONGRESO DE LA REPUBLICA	
RECIBIDO	
10 ENE 2007	
Firma: <u>[Signature]</u>	Hora: <u>22:16h</u>
Departamento de Trámite Documentario Parlamentario	

**PROYECTO DE LEY QUE DEROGA  
LA LEY N° 27775, QUE REGULA  
EL PROCEDIMIENTO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
EMITIDAS POR TRIBUNALES  
SUPRANACIONALES**

La Célula Parlamentaria Aprista, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 107° de la Constitución Política, cumpliendo los requisitos previstos en el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

**LEY QUE DEROGA LA LEY N° 27775, QUE REGULA EL  
PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
EMITIDAS POR TRIBUNALES SUPRANACIONALES**

**Artículo 1°.- Objeto de la ley**

Es objeto de la presente ley uniformizar los procedimientos para la atención de obligaciones de dar suma de dinero a cargo del Estado, con ese objeto se deroga la Ley N° 27775, que establece un procedimiento especial para la ejecución de las sentencias emitidas por Tribunales Supranacionales.

**Artículo 2°.- Derogatoria**

Derógase la Ley N° 27775, que regula el procedimiento de ejecución de sentencias emitidas por Tribunales Supranacionales.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Primera.- Adecuación**

Los procesos de ejecución de sentencia emitidas por Tribunales Supranacionales en trámite se adecuarán al procedimiento previsto en el artículo 42° de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

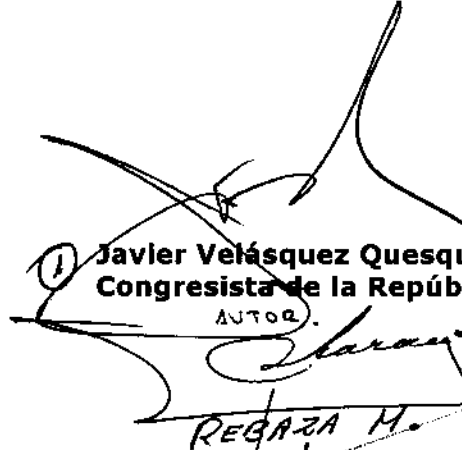



Congreso de la República


**Segunda.- Norma derogatoria**

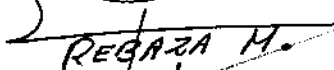
Derógase el Decreto Supremo N° 006-2006-JUS.


Lima, enero de 2007

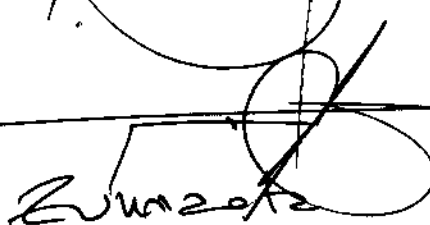
  
 ① **Javier Velásquez Quesquén**  
 Congresista de la República  
 AUTOR.

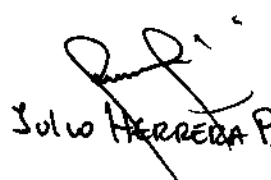
  
 COORDINADOR  
 C.P.S.

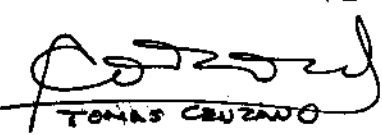
  
 PASTOR


  
 REGAZA M.

  
 Solís

  
 Euzamata

  
 Solís

  
 TONAS CEZANO

  
 ANIBAL HUERTA DIAZ



*Congreso de la República*

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Conforme a lo previsto en el artículo 103° de la Constitución Política no pueden expedirse leyes especiales por razón de la diferencia de las personas.

A la fecha se encuentran en ejecución de sentencia expedidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sólo veintidós casos, en tanto que las sentencias en ejecución emitidas por juzgados nacionales son significativamente mayores.

La diferencia que se ha otorgado a la ejecución de sentencias contra el Estado en virtud al juzgado o tribunal de origen no tiene sustento alguno, por lo que es evidentemente contraria a lo previsto en el citado artículo 103°.

La vigencia de la Ley N° 27775 atenta contra lo previsto en el numeral 2) del artículo 2° de nuestra Carta Magna, dado que provoca una indebida discriminación entre aquellas personas que obtuvieron una sentencia favorable ante un Tribunal Supranacional con relación a los que la obtuvieron en un Tribunal nacional.

En nuestro país las sentencias judiciales se ejecutan en el mismo proceso en el cual se expidieron, o vía proceso de ejecución de sentencia conforme a lo previsto en el artículo 713° del Código Procesal Civil; en el supuesto de resoluciones judiciales extranjeras, reconocidas por los tribunales nacionales se ejecutarán siguiendo el procedimiento establecido en el citado artículo 713° y siguientes del Código Procesal Civil.

La ejecución de obligaciones de dar suma de dinero contra el Estado se aplica a aquellas personas que obtuvieron sentencia favorable en fueros nacionales lo previsto en el artículo 42° de la Ley N° 27584, modificado por Ley N° 27684, exigiéndose que las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, sean atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo a los procedimientos que a continuación se señalan:

*1.- La Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido deberá proceder*